

de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Regina Assumpta», establecido en la calle de San Andrés, sin número, en Cercedilla (Madrid), a cargo del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María Magdalena Alfaro de la Parra, con tres clases graduadas de niñas, a cargo de la madre Soledad García Carmona (Iniciación, con una matrícula de 21 alumnas, 10 gratuitas y 11 de pago), Madre Consuelo Romero Heredia (Elemental, con una matrícula de 30 alumnas, 14 gratuitas y 16 de pago) y la Madre María Magdalena Alfaro de la Parra (Perfeccionamiento, con una matrícula de 41 alumnas, 20 gratuitas y 21 de pago), más clases nocturnas de cultura general para adultas a cargo de la Madre Natalia Moreno de la Hoz y Piedad Martínez Martínez, todas ellas en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal del establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta (250) pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Hermandad de Previsión» en la Entidad «Unión de Hermandades y Mutualidades de Previsión Social», de Tarragona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Hermandad de Previsión» y «Unión de Hermandades y Mutualidad de Previsión Social», domiciliadas en Tarragona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Hermandad de Previsión» fué inscrita con el número 1.614 y la Entidad «Unión de Hermandades y Mutualidad de Previsión Social» lo fué, asimismo, con el número 2.586 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Hermandad de Previsión», subsistiendo la Entidad denominada «Unión de Hermandades y Mutualidad de Previsión Social», que continuará inscrita con el número 2.596 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Unión de Hermandades y Mutualidad de Previsión Social».—Tarragona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad bajo la advocación de los Santos José y Miguel», domiciliada en Cornellá de Terri (Gerona).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutualidad bajo la advocación de los Santos José y Miguel», con domicilio social en Cornellá de Terri (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.090, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad bajo la advocación de los Santos José y Miguel» con domicilio social en Cornellá de Terri (Gerona), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad bajo la advocación de los Santos José y Miguel».—Cornellá de Terri (Gerona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Asociación de Socorros Mutuos La Paz» en la Entidad «Montepío de San Cristóbal», de Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominada «Mutualidad de Previsión Social Asociación de Socorros Mutuos La Paz» y «Montepío de San Cristóbal», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Asociación de Socorros Mutuos La Paz» fué inscrita con el número 350 y la Entidad «Montepío de San Cristóbal» lo fué asimismo, con el número 271 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Asociación de Socorros Mutuos La Paz», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío de San